



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 582 - 2012-PCNM

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Martín Jorge Pinzas Costa**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 720-2003-CNM del 7 de noviembre de 2003 don Martín Jorge Pinzas Costa fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), juramentando en el cargo el 28 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de mayo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Martín Jorge Pinzas Costa. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 29 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. Recibió un cuestionamiento a su conducta, la cual fue absuelta a satisfacción del Colegiado. No cuenta con expresiones de apoyo, sin embargo, registra seis reconocimientos a su desempeño funcional por la labor realizada en el despacho fiscal. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En los referéndums realizados en los años 2006, 2007 y 2010 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información. En calidad de demandado tiene un proceso de hábeas corpus, de la cual fue desestimado en su totalidad encontrándose en el archivo definitivo. No adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Martín Jorge Pinzas Costa, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Martín Jorge Pinzas Costa, las que obtuvieron un total de 24.2 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 20.44 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, obteniendo un puntaje de 18.2 puntos. En relación a la organización del trabajo en los años 2009 al 2011 obtuvo 3.1 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo. No ejerce la docencia

2 9 1 K

N° 582 - 2012-PCNM

universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Martín Jorge Pinzas Costa, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 29 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

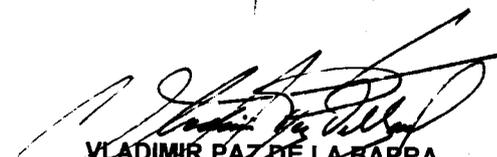
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Martín Jorge Pinzas Costa**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 582 - 2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA